

## CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creado por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte, su infraestructura y protección de usuarios del sector, de conformidad con la ley y la delegación establecida en los Decretos 2409 de 2018 y 2402 de 2019.

Que, por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, entre otros, cumpliendo a satisfacción las funciones que se le han encomendado.

Que, de acuerdo con el artículo 7º del Decreto 2409 de 2018 modificado por el Decreto 2409 de 2019, dentro de la estructura de la Superintendencia de Transporte, se ubica el Despacho del Superintendente de Transporte, a quien le corresponde entre otros: “6) *Impartir instrucciones en materia de la prestación del servicio de transporte, la protección de sus usuarios, concesiones e infraestructura, servicios conexos; así como en las demás áreas propias de sus funciones; fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (...)*”.

Que conforme a los principios de “*Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones*” y la “*Masificación del Gobierno en Línea*” ahora Gobierno Digital, según el numeral 8 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 “*(...) las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones(...)*”.

Que la Superintendencia de Transporte adoptó el VIGÍA como Sistema Misional de la Superintendencia de Transporte, a través del cual ejerce las funciones de supervisión, vigilancia y control a las empresas habilitadas registradas como supervisados; el módulo SIGT permite transmitir información correspondiente a estadísticas portuarias, Indicadores Balance Score Card (BSC) (Perspectiva Procesos) y Costos ABC - Costos por actividad.

Que mediante la Resolución 4819 del 2017, se implementó el Sistema de Indicadores de Gestión al Transporte- SIGT para sociedades portuarias de servicio público y privado, como fuente de información para generar reportes y análisis de la gestión portuaria.

Que en el artículo 5º de la resolución en mención, se estableció la periodicidad de transmisión de la información que deben reportar las sociedades portuarias a través del módulo SIGT, así:

“*Artículo 5º. Periodicidad de transmisión de la información. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las Sociedades Portuarias de servicio público y privado, deberán transmitir la información con la siguiente periodicidad:*

1. *Estadísticas de Tráfico Portuario: Se deberá transmitir información mensualmente, correspondiente al mes inmediatamente anterior, los cinco (5) primeros días de cada mes.*
2. *Indicadores ABC: Se deberá transmitir información mensualmente, correspondiente al mes inmediatamente anterior, los quince (15) primeros días de cada mes.*
3. *Indicadores BSC: Se deberá transmitir información mensualmente, correspondiente al mes inmediatamente anterior, los quince (15) primeros días de cada mes”.*

Que, de las actividades generadas desde la implementación de la citada resolución, y teniendo en cuenta el proceso de transformación digital en el que se encuentra esta Superintendencia de Transporte, se hace necesario implementar mejoras en el módulo SIGT, para que del mismo pueda extraerse información confiable, segura e íntegra, de acuerdo con la transmisión que realicen las empresas supervisadas, con el fin de mejorar la eficiencia de las funciones a cargo de esta Entidad.

Que, dentro de las mejoras previstas al sistema, está considerado que los ajustes y pruebas a realizar finalizarán el 31 de marzo de 2023, fecha para la cual se prevé que este cuente con los adelantos necesarios para el desempeño adecuado de la herramienta.

Que, como consecuencia de la suspensión del artículo 5º de la Resolución 4819 de 2017, la aplicación del artículo 8º respecto de las sanciones ante el incumplimiento del reporte al módulo SIGT, tampoco resulta aplicable dentro del mismo periodo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1º. *Suspensión.* Suspender temporalmente la aplicación del artículo 5º y 8º de la Resolución 4819 de 2017, desde la fecha de publicación de esta Resolución y hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive.

Artículo 2º. *Inaplicabilidad de sanciones.* Hasta que se cumpla el término establecido en el artículo primero de la presente resolución, las Sociedades Portuarias de servicio público y privado no serán sujetos de sanción alguna por el no cargue de la información en el módulo Sistema de Indicadores de Gestión al Transporte (SIGT).

Artículo 3º. *Solicitudes de información.* Durante el periodo de suspensión, podrá solicitarse información a las Sociedades Portuarias de servicio público y privado, relacionada con *Estadísticas de Tráfico Portuario, Indicadores ABC e Indicadores BSC*, en el ejercicio de sus facultades de vigilancia, inspección y control.

Artículo 4º. *Permanencia.* Todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución 4819 de 2017, que no son objeto de suspensión temporal en el presente acto administrativo, seguirán vigentes.

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2023.

La Superintendente de Transporte,

*Ayda Lucy Ospina Arias.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 15405809. 16-II-2023. Valor \$400.000.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

## Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 038 DE 2023**

(febrero 15)

*por la cual se prorroga el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 (modificado por la Resolución 193 de 2020), para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2022.*

El Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4º del Decreto número 143 de 2004, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016, (modificado por la Resolución 193 de 2020), se establecen los plazos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación (CGN), por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Que la Resolución 037 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución 139 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que la Resolución 461 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que se requiere que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP encaminen sus esfuerzos para mantener la estabilidad del Sistema Contable Público Colombiano, con el propósito de generar confianza y estabilidad en las cuentas públicas del país, lo que hace necesario disponer de medidas de carácter transitorio tendientes a que las entidades reguladas por la CGN, en materia de contabilidad pública, puedan garantizar la calidad de la información contable pública reportada a la CGN.

Que la CGN recibió solicitudes de prórroga por parte de algunas entidades sujetas al ámbito del RCP para el envío y reporte de la Categoría Información Contable Pública-Convergencia correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2022, en las que manifiestan problemas informáticos, operativos y/o administrativos, que impiden su cumplimiento oportuno.

Que, de acuerdo con los análisis realizados relativos a las circunstancias expuestas por las entidades, que afectan de manera directa el cumplimiento de la fecha establecida para el reporte de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2022, y considerando la materialidad e impacto en el Balance General Consolidado de la Nación, se hace necesario ajustar la fecha establecida para realizar los reportes a la CGN.

Que el parágrafo 2º del artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 establece que se otorgarán prórrogas cuando circunstancias excepcionales de materialidad y/o situaciones contingentes demostradas afecten el proceso de consolidación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1º. *Prorrogar* el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP, de la categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2022, para las siguientes entidades de Gobierno:

Código	Entidad	Sector	Plazo
40600000	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	Nacional	22/2/2023
10200000	Contraloría General de la República	Nacional	22/2/2023
910300000	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Nacional	1/3/2023
923272394	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	Nacional	6/3/2023
23100000	Fondo Rotario de la Policía Nacional	Nacional	28/2/2023
29200000	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	Nacional	10/3/2023
23500000	Instituto Nacional de Vías	Nacional	28/2/2023
11100000	Ministerio de Defensa Nacional	Nacional	10/3/2023
11500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Nacional	15/3/2023
923272421	Ministerio de Salud y Protección Social	Nacional	21/2/2023
11800000	Ministerio de Transporte	Nacional	21/2/2023
923272426	U.A.E. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca	Nacional	26/2/2023
923272193	U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	Nacional	28/2/2023
210105001	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín	Territorial	28/2/2023
218525785	Tabio	Territorial	28/2/2023

Artículo 2°. *Prorrogar* el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 para la presentación de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP, de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al período octubre-diciembre de 2022, para las siguientes empresas:

Código	Entidad	Sector	Plazo
923272478	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S. A. S. (CENIT)	Nacional	7/3/2023
31400000	Ecopetrol S. A. (ECOPETROL S. A.)	Nacional	5/3/2023
923272998	Grupo Bicentenario S. A. S.	Nacional	15/3/2023
923272000	Refinería de Cartagena S. A. S.	Nacional	5/3/2023
133076000	E.S.P. Empresa de Recursos Tecnológicos S. A. (ERT. ESP. S. A.)	Territorial	15/3/2023
231276001	E.S.P. Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. (EMCALI)	Territorial	15/3/2023
230105001	Empresas Públicas de Medellín (EPM)	Territorial	15/3/2023
230205001	Empresas Varias de Medellín (EMVARIAS)	Territorial	15/3/2023

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2023.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas.

(C. F.).

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 550 DE 2023

(febrero 15)

por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ser afectada y vinculada al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor Buenaventura - Loboguerrero - Buga, Contrato de Concesión por esquema de APP número 004 de 2022.

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el numeral 2.22 del artículo 2° y los numerales 7.7 y 7.19 del artículo 7° del Decreto número 1292 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías), tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras Primaria y Terciaria, Férrea, Fluvial, Marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte. Que el numeral 2.22 del artículo 2° del Decreto 1292 de 2021,

señala como función a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexos, en desarrollo de los contratos de concesión e igualmente el recibo de esta, una vez se den las reversiones. Esta infraestructura pasa a ser competencia del Invías, exceptuando los pasos urbanos por ciudades capitales, conforme con el Decreto 2171 de 1992”.

Que los numerales 7.7 y 7.19 del artículo 7° del Decreto 1292 de 2021, señalan entre otras, como funciones a cargo del Despacho del Director General del Invías las de “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega y recibo de la infraestructura a concesionar o, revertir.” y “Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del, Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes”.

Que el Decreto número 4165 de 2011<sup>1</sup>, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) y creó la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3° “(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público - Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

Que a la luz de lo señalado en el artículo 26 del Decreto 4165 de 2011, la infraestructura vial que recibe la ANI de parte del Invías, para el desarrollo de los proyectos a cargo de la primera, se realiza a título de administración, motivo por el cual, a medida que vayan culminando cada uno de los proyectos y de no continuar concesionados, se deberá adelantar la reversión de la infraestructura, en concordancia con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup>.

Que la ANI suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 004 de 2022, el día 29 de agosto de 2022 con el concesionario Unión Vial Camino del Pacífico S. A. S., con el objeto de “La Financiación, Elaboración de Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Ambiental, Gestión Predial, Gestión Social, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor: Buenaventura - Loboguerrero - Buga”.

Que la ANI, mediante comunicado con radicado número 20223120423241 del 23 de diciembre de 2022, solicitó la expedición de la resolución de entrega de infraestructura para el Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, corredor: Buenaventura - Loboguerrero - Buga. Contrato de Concesión por esquema de APP número 004 de 2022.

En el mismo documento se relaciona la infraestructura incluida para afectar el Contrato de Concesión por esquema de APP No. 004 de 2022:

Tabla 1 - Descripción de vías existentes comprendidas en el proyecto

Código de vía (Nomenclatura)	Tramo	Origen PR	Destino PR
40VLA	Intersección Sena - Intersección Citronela	PR0+000 E 1003870,228 N 921142,503	PR10+000 E 1012581,817 N 920931,748
4001	Buenaventura - Loboguerrero - Buga	PR0+000 E 999711,3985 N 921987,4765	PR118+412 E 1084699,5512 N 922239,2705

Tabla 2 - Estación de peaje existentes

Peaje	Sentido de Cobro	Coordenadas		Áreas de Administración Existentes
		ESTE	NORTE	
Loboguerrero	Bidireccional	1045756,235	9078756,235	Sí

Tabla 3 - Estaciones de pesaje existentes

Pesaje	Código de Vía (Nomenclatura)	PR	Coordenadas	
			ESTE	NORTE
Puente Tierra Oriental calzada derecha	4001	96+000	1067325,404	920285,848
Puente Tierra Occidental calzada izquierda		96+000	1067393,458	920348,131

Tabla 4 - Centro de control y operaciones existente

Código de Vía (Nomenclatura)	CCO	PR	Coordenadas		Tramo
			ESTE	NORTE	
4001	Centro de Control de Operaciones	100+300	1070342,78	921421,35	Mediacanoa - Loboguerrero

<sup>1</sup> Modificado por Decreto 1745 de 2013, “por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”, publicado en el *Diario Oficial* número 48.881 de 13 de agosto de 2013.

<sup>2</sup> Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250 de 1996; Ver el Concepto de la Sec. General 0111 de 2008.